

## ASISTENTES

### Por la representación Empresarial

D. Conrado López (AMACO/AMPE/  
PROPOLLO)

D. Ángel Martín (AMPE/PROPOLLO)

Dña. Carmen Santamaría. (AMACO)

### Por la representación Sindical

D. Vicente Canet Juan (CC.OO)

D. Sebastián Serena Expósito (U.G.T.)

En Madrid, siendo las 15.30 horas del día 16 de enero de 2014, en la Sede Social, sita en Madrid, calle Diego de León, 33-4º Dcha., se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Mataderos de Aves y Conejos, a fin de tratar las observaciones efectuadas por la Subdirección General de Relaciones Laborales y proceder al depósito y publicación definitiva del Convenio Colectivo del sector.

Abierta la sesión las partes constituidas por la Federación Agroalimentaria de CC.OO y la Federación de Industrias y Trabajadores Agrarios de U.G.T. en representación del banco Social y AMACO y AMPE/PROPOLLO en representación del banco empresarial, adoptan los siguientes;

## ACUERDOS:

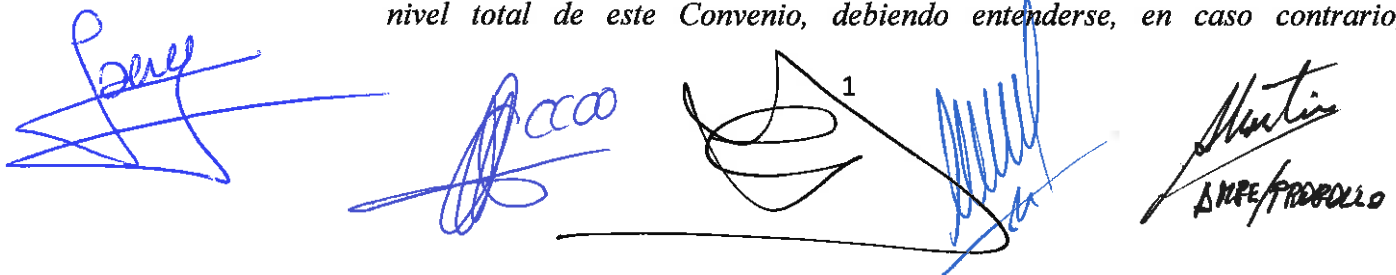
1- Tablas salariales firmadas.

Se adjuntan las tablas salariales firmadas.

2.- Prioridad aplicativa de los convenios de empresa en el artículo 9 del Convenio.

El último párrafo del artículo 9 del Convenio quedará redactado con el siguiente texto:

*“Las disposiciones legales o pactadas en el futuro que impliquen una variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos existentes o que supongan creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia en cuanto, considerados aquéllos en su totalidad y en cómputo anual, supere el nivel total de este Convenio, debiendo entenderse, en caso contrario,*



The image shows five distinct handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. From left to right: 1. A signature that appears to be 'Serena'. 2. A signature that appears to be 'Canet'. 3. A signature that appears to be 'Lopez'. 4. A signature that appears to be 'Martín'. 5. A signature that appears to be 'Santamaría' with 'AMPE/PROPOLLO' written below it.

*absorbidos por las mejoras pactadas en el mismo. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84.2 ET”.*

3.- Llamada a pie de página.

Se elimina la llamada (1) incorporada al artículo 10 del Convenio Colectivo.

4.- Vacaciones.-

Se sustituyen los dos últimos párrafos del artículo 19 del Convenio por los que se indican a continuación:

*“Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis de esta Ley, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.*

*En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.”*

*No obstante, en el caso de que la legislación en esta materia modifique lo establecido en los dos párrafos anteriores, las partes firmantes adaptarán el texto a lo establecido en el ET en cada momento”.*

5.- Excedencia.-

El párrafo cuarto del artículo 20 referido a la duración de la excedencia queda redactado del siguiente modo:

*“La excedencia voluntaria se concederá por un plazo no inferior al establecido en la Ley vigente ni superior a cinco años. A ningún efecto se computará el tiempo de la misma. Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos cuatro años de servicio efectivo en la Empresa”.*

6.- Adhesión al ASAC.-

El texto del artículo 57.3 quedará redactada del siguiente modo:

*"Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo acuerdan adherirse en su totalidad y sin condicionamiento alguno al V Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (sistema extrajudicial) o norma que lo sustituya, así como, en su caso, al reglamento de aplicación, vinculando, en consecuencia, a la totalidad de los trabajadores y empresas incluidos en los ámbitos territorial y funcional que representan."*

7.- Inaplicación por las empresas de las condiciones de trabajo en el convenio colectivo.-

El apartado VI del Anexo II del Convenio quedará redactada del siguiente modo:

*"VI.- Inaplicación por las empresas de las condiciones de trabajo en el Convenio Colectivo.- Cuando concurran las causas previstas en el Art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, las empresas podrán inaplicar las condiciones de trabajo previstas en el Convenio Colectivo que afecten a las materias concretas que se indican en el citado artículo.*

*1.- Tramites para la inaplicacion:*

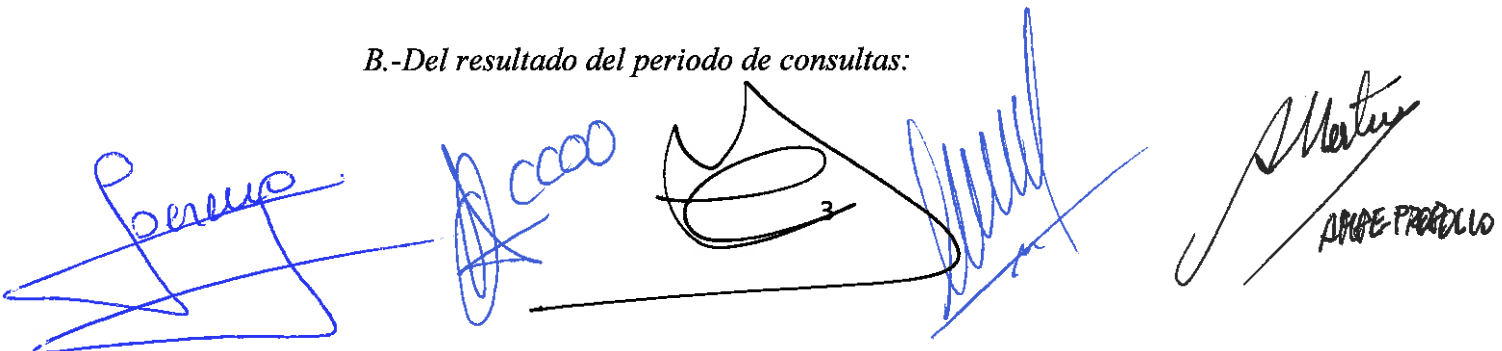
*A.- Con carácter previo a la inaplicación, la Empresa deberá:*

*a.- Desarrollar un periodo de consultas en los términos establecidos en el art. 41.4 del Estatuto.*

*b.- En el supuesto de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, estos podrán atribuir su representación a una Comisión designada conforme a lo dispuesto en el art. 41.4 del Estatuto.*

*c.- La Empresa deberá igualmente comunicar a la Comisión Paritaria del Convenio su intención de inaplicar el mismo, concretando las materias que pretende inaplicar; las causas motivadoras y la duración de las medidas que propone que no podrán prolongarse más allá del momento en el que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa.*

*B.-Del resultado del periodo de consultas:*



a.- Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo: Se estará a lo dispuesto en el art. 82. 3 párrafo 6 del Estatuto de los Trabajadores.

*En el acta de acuerdo, obligatoriamente se tendrá que hacer constar, con exactitud las nuevas condiciones aplicables en la Empresa y su duración que no podrán prolongarse más allá del momento en el que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa.*

b.- Cuando el periodo de consultas finalice sin acuerdo: las partes someterán las discrepancias a la Comisión Paritaria prevista en el art.58 del Convenio, que dispondrá de un plazo máximo de 7 días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le haya sido planteada.

*Si en la Comisión no se alcanzase un acuerdo, las partes con carácter previo, podrán adquirir el compromiso de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante y si no lo acordaran así, podrán ejercitar las acciones previstas en la Ley Reguladora de la Jurisdicción social".*

8.- Las partes se facultan para firmar el texto íntegro del Convenio Colectivo de mataderos de aves y conejos y facultan a Don Conrado López Gómez, para que proceda a efectuar los trámites necesarios, incluida la presentación telemática ante la administración competente, para la inscripción, registro y publicación del presente acuerdo y en consonancia del Convenio Colectivo de mataderos de aves y conejos.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

